



Panamá, 30 de agosto de 2011.
Nota No. 202-01- 355

Licenciado

E. S. M.

REF: Exención para retener ISR en los pagos o acreditamientos en concepto de intereses, comisiones y otros cargos por razón de préstamos o financiamientos efectuados a favor de instituciones oficiales o semioficiales de organismos internacionales o de gobiernos extranjeros

Base legal: Artículo 708 acápite (m) del Código Fiscal y el artículo 14, acápite (h) del Decreto Ejecutivo No. 170 de 1993

Señor

En atención a su nota, en la que requiere pronunciamiento de la Dirección General de Ingresos, sobre la calificación de la empresa [REDACTED] en español, [REDACTED] con domicilio en la Haya, a efectos de determinar si se trata de una institución oficial o semioficial del Estado de Holanda, para efectos de la aplicación del artículo 708 acápite (m) del Código Fiscal y el artículo 14, acápite (h) del Decreto Ejecutivo No. 170 de 1993, tenemos a bien señalar lo siguiente:

ANTECEDENTES:

1. La empresa [REDACTED] posee contrato de llave en mano para la construcción y equipamiento del proyecto hidroeléctrico Barro Blanco en el Distrito de Tolé, Chiriquí.
2. La empresa [REDACTED] está próxima a concluir su proceso de negociación de financiamiento del proyecto con la entidad bancaria holandesa [REDACTED]
3. En virtud del financiamiento, eventualmente la empresa [REDACTED] deberá remitir pagos o acreditamientos en concepto de intereses, comisiones y otros cargos por razón del préstamo o financiamiento.

4. Se requiere pronunciamiento de la DGI, a efectos de determinar si el Banco holandés [REDACTED], califica en los supuestos contenidos en el artículo 708, acápite (m) del Código Fiscal y del artículo 14, acápite (h) del Decreto Ejecutivo 170 de 1993, a fin de que no sean sujetos de retención del Impuesto Sobre la Renta, de conformidad a lo dispuesto en el artículo 701 literal (h) del Código Fiscal.

CONSULTA:

"CUARTO:

[REDACTED]
nos ha proporcionado copia autenticada de sus documentos constitutivos en inglés, que hemos traducido, **para consultar a la Dirección General de Ingresos si ésta estima que el [REDACTED] es una entidad oficial ó semi-oficial del Reino de los Países Bajos**, para efectos del artículo 708, acápite (m) del Código Fiscal y del artículo 14, acápite (h) del Decreto Ejecutivo 170 de 1993". (el resaltado es nuestro)

OPINION DEL CONSULTANTE:

"De los documentos adjuntos, **se puede colegir claramente que el Reino de los Países Bajos tiene una relación accionaria de mayoría del capital social del FMO** y cuenta con un compromiso contractual según el cual el FMO realiza empréstitos que han sido identificados por los Países Bajos cóo(sic) cónsonos con la política gubernamental de dicho país en lo referente a la cooperación al desarrollo" (el resaltado es nuestro)

Así las cosa, consideramos que el [REDACTED] **es claramente una entidad semi-oficial del Gobierno de los Países Bajos**, condición que debe ser reconocida como (sic) tal por la Dirección General de ingresos para efectos del artículo 708, acápite (m) del Código Fiscal y del artículo 14, acápite (h) del Decreto Ejecutivo 170 de 1993.

NORMAS PERTINENTES:

Artículo 701. Código Fiscal

h. Salvo lo dispuesto en el artículo 708 de este Código, en los casos de pagos o acreditamientos en concepto de intereses, comisiones y otros cargos por razón de préstamos o financiamientos, se pagará el impuesto sobre la Renta correspondiente a las tarifas generales aplicables del artículo 699 ó 700 del Código Fiscal, sobre el cincuenta por ciento (50%) de lo pagado o acreditado al acreedor extranjero por estos conceptos, directa o indirectamente, por las personas naturales y jurídicas obligadas a retener. (texto del literal h, según artículo 13, ley 8/2010)

Artículo 708. Código Fiscal

No causarán el impuesto:

m. Los intereses que se paguen a instituciones oficiales o semioficiales de organismos internacionales o de gobiernos extranjeros.

Tampoco causarán el impuesto los intereses que se paguen a inversionistas extranjeros, siempre y cuando el capital sobre el cual se pague el interés sea destinado exclusivamente a la construcción de viviendas para personas de escasos recursos según lo determine el Instituto de Vivienda y Urbanismo y el préstamo del capital sea garantizado por gobierno o instituciones gubernamentales extranjeras.

Decreto 170 de 1993

Artículo 14.- Personas exoneradas. (según artículo 10, decreto 98/2010)

Están exoneradas del impuesto, las rentas percibidas o devengadas por:

...

h) las instituciones oficiales y semioficiales de organismos internacionales y de gobiernos extranjeros.

Artículo 132.-Contribuyentes eximidos de presentar declaración jurada anual. (según artículo 86, decreto 98/2010)

- ch) las personas naturales o jurídicas que perciban ingresos provenientes de intereses exentos;

RESPUESTA DE LA DGI:

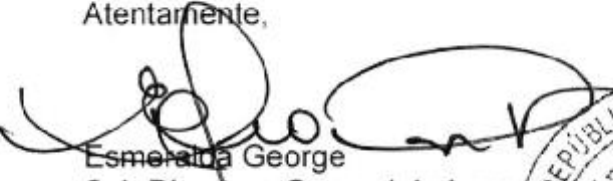
En atención a la consulta presentada, la Dirección General de Ingresos requiere documento emitido por el Gobierno Holandés, en el que efectivamente certifique que la empresa [REDACTED]

N.V.(en español, Compañía Financiera Holandesa para los Países en Desarrollo S.A.), es una institución oficial o semioficial del Estado de Holanda.

En cuanto a los documentos presentados, los mismos si bien constituyen copia del contrato suscrito entre el Estado Holandés y la compañía [REDACTED], es importante se cumpla con lo antes señalado.

Finalmente debemos recordar, que los documentos presentados a la Dirección General de Ingresos deben revestir la formalidad exigida para que puedan ser utilizados como prueba en la República de Panamá.

Atentamente,


Esmeralda George
Sub Directora General de Ingresos

NAC/mca
Tarea 3738

